

Bogotá, 24 de enero de 2014

24 ENE 2014

**Acuerdo de Cooperación "AC" No. 01 al Convenio Marco 5212957**

Sr.

**OMAR FRANCO TORRES****Director General****INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM****Carrera 10 No. 20-30****Ciudad**

Asunto: Acuerdo de Cooperación "AC" No. 01 derivado del Convenio Marco No. 5212957

En atención a la existencia del Convenio Marco de Colaboración No. 5212957, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el intercambio de conocimiento científico e información, y el desarrollo de productos y servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones, objetivos e intereses de las partes"; suscrito entre ECOPETROL S.A. y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM.

Dando alcance al Acuerdo aprobado en el Comité de la Unidad de Gestión Ambiental mediante Acta No. 01 de fecha 20 de enero de 2014, consistente con el asentimiento e interés emanado previamente de la Dirección usuaria; en virtud de los cuales, el Funcionario Autorizado (FA) competente, aprobó el "AC" del Convenio Marco del asunto, **ECOPETROL S.A.**, representada para el efecto, por **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.889 expedida en Bucaramanga quien actúa en su calidad de **Administrador** del Convenio, competente y debidamente delegado para celebrar este Acto, solicita la ejecución del programa o proyecto objeto del presente Acuerdo de Cooperación "AC", la cual, se refiere específicamente a:

**1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA.**

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de contribuir al conocimiento de la vulnerabilidad del sector de hidrocarburos ante el cambio climático y la variabilidad climática, y al mejoramiento de la capacidad de adaptación.

**2. OBJETIVO GENERAL.**

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de contribuir al conocimiento de la vulnerabilidad del sector de hidrocarburos ante el cambio climático y la variabilidad climática, y al mejoramiento de la capacidad de adaptación.

**3. ALCANCE.**

- Identificación y caracterización de los diferentes tipos de amenaza (asociadas al cambio y variabilidad climática) sobre la infraestructura del sector hidrocarburos.

003-2014



- Identificación de las áreas e infraestructuras del sector hidrocarburos bajo amenaza, según tipo de amenaza.
- Evaluación, calificación y priorización de áreas críticas del sector, por efectos asociados al cambio y la variabilidad climática.
- Evaluación y estimación económica de las pérdidas potenciales derivadas de efectos asociados al cambio y variabilidad climática.
- Acercamiento y articulación con proyectos de análisis de vulnerabilidad y de formulación de planes territoriales de adaptación que se vengán desarrollando en áreas de interés.
- Formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la capacidad de adaptación frente al cambio y la variabilidad climática, como insumos para el Plan de Adaptación Sectorial.
- Realización de mesas de trabajo conjuntas entre las partes y demás instituciones con competencias relacionadas con el objeto del convenio.
- Realización de dos (02) talleres de divulgación a los directivos de las partes, así como a los funcionarios vinculados a la ejecución del convenio.
- Elaboración de la documentación técnica asociada con el proceso de gestión de información establecido por el Sistema de Información Ambiental – SIA del IDEAM.
- Elaboración de un (01) informe final técnico y ejecutivo (Resumen para tomadores de decisiones) de los resultados del proyecto.

#### 4. POBLACIÓN OBJETIVO.

Territorio nacional

#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo
Diez (10) meses

\* Entiéndase el plazo, como aquel, que es contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo de Cooperación.



003-2014



El aporte de Ecopetrol para este "AC" será desembolsado una vez formalizado este documento, valor que se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3400035524 de fecha 22 enero de 2014.

El aporte de la entidad se soporta mediante Carta de Compromiso de fecha 21 de enero de 2014 firmada por el Director General.

### 8. FINANCIACIÓN.

FUENTE	VALOR APORTE	(%) DEL VALOR TOTAL	COMPONENTES FINANCIADOS
<b>Ecopetrol S.A.</b>	\$200.000.000	65%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios Profesionales</li> <li>- Viajes a zonas identificadas como críticas y ejecución de talleres y mesas técnicas</li> <li>- Varios - Edición de Informes</li> </ul>
<b>IDEAM</b>	\$108.933.331	35%	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información</li> <li>- Participación de Profesionales del IDEAM</li> <li>- Equipos (Licencia ArcGIS-Advance)</li> </ul>

9. En todo caso, será responsable ante Ecopetrol por la plena, oportuna e idónea ejecución del Programa o Proyecto, individualizado en los numerales 2 y 3 anteriores, el Ejecutor del Convenio Marco de Colaboración; y solidariamente, lo será el destinatario del presente "AC"

Atentamente,

  
**JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ROA**  
**ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

  
**CESAR AUGUSTO BUITRAGO GÓMEZ**  
**Vo.Bo Gestor del Convenio.**

Se notificó:

  
**Omar Franco Torres**,  
**Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia**  
**IDEAM**

003-2014



**Copia: CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MANTILLA - Funcionaria Autorizada, UCN**

**NOTA No. 1.- INDISPENSABLE:** Luego de haberse obtenido la autorización de celebración y perfeccionamiento del presente Acuerdo de Cooperación "AC" por parte del Funcionario Autorizado en el Comité de UCN, se deberá en todo caso, enviar al Funcionario Autorizado de la UCN, una copia de la comunicación firmada por el Administrador del Convenio y notificada al ejecutor.

**NOTA No. 2.- INDISPENSABLE:** La ejecución de este Acuerdo de Cooperación "AC", deberá sujetarse a lo aquí dispuesto y en especial, le serán aplicables las cláusulas contenidas en el preámbulo y clausulado general del Convenio Marco de Colaboración.

**NOTA No. 3.- INDISPENSABLE:** Entiéndase perfeccionado este Acto, con la sola firma del Administrador y/o del Ejecutor del Convenio; no obstante, para efectos de su existencia, eficacia y validez, se deberá garantizar en todo momento, por éste, el haber obtenido previamente la aprobación expresa del Funcionario Autorizado de ECOPETROL en el comité de convenios de la Unidad de Servicios Compartidos de Compras y Contratación (UCN)

003-2014



## CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El Convenio de Colaboración se integra por este Clausulado General y el documento denominado 'Preámbulo' suscrito por las Partes, y su celebración se fundamenta en los siguientes,

### CONSIDERANDOS<sup>i</sup>:

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.
4. Que la Constitución Política, en el segundo inciso del artículo 355, prevé que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"*.
5. Que **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
6. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 **ECOPETROL S.A.**, *para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia"*.
7. Que según el Artículo 5° numerales 15 y 16 de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para participar *"... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica"*, como para *"... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD"*
8. Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, **ECOPETROL** participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.
9. Que **ECOPETROL**, directamente o con el concurso de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarburíferos (*ejecuta proyectos correspondientes a esta industria ó cuenta con instalaciones*), en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este Convenio, siendo uno de los propósitos del mismo facilitar la realización de las actividades referidas.

<sup>i</sup> Los considerandos consignados en los numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 16 no aplican en caso de que el Convenio únicamente se celebre entre ECOPETROL y una o varias Entidades Privadas; esto es, cuando no hubiere otra u otras Entidades Públicas intervinientes.

Por tratarse de un Clausulado General aplicable a diferentes clases de Convenios, la aplicación de los Considerandos depende de la naturaleza del Convenio a celebrar.

10. Que en sus diferentes áreas de influencia, **ECOPETROL** viene implementando programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.
11. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a la(s) **Entidad(es) Pública(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo'.
12. Que **ECOPETROL** en el cumplimiento de su misión y visión empresarial, promueve, propicia y contribuye al desarrollo de programas científicos y tecnológicos, que generen un mayor valor a su actividad industrial y operacional, en consonancia con la protección del medio ambiente y del interés colectivo.
13. Que dentro del Marco Estratégico de **ECOPETROL**, uno de los megas de Consolidación Organizacional es fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico, asegurando el conocimiento y la información; por ello, la Sociedad está interesada en aliarse con un socio tecnológico estratégico, que le permita afianzarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y conocimientos en función a la satisfacción de sus prácticas y necesidades empresariales.
14. Que la participación en éste tipo de proyectos tecnológicos y científicos, le facilitará a **ECOPETROL** obtener mayores ventajas, que le permitan apalancar sus metas de crecimiento y garantizar una posición competitiva a nivel nacional e internacional.
15. Que **ECOPETROL S.A.**, como parte de sus políticas de Buen Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social Empresarial, está comprometida en fortalecer la confianza y la reputación de la empresa con sus grupos de interés, como lo son la Sociedad, la comunidad y el medio ambiente, sus clientes y proveedores, entre otros; por ello, respecto de estos últimos, participa en programas de capacitación, de desarrollo de proveedores y de formación empresarial con socios idóneos y estratégicos, orientados a fortalecer la profesionalidad y competitividad de sus futuros proveedores, contratistas y clientes.
16. Que **ECOPETROL** y la(s) **Entidad(es) Pública(s)** son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son ... "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; (....).
17. Que la(s) **Entidad(es) Privada(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo' de este Convenio, es (son) Entidad(es) Sin Animo de Lucro, de reconocida idoneidad, que tiene(n) dentro de sus objetivos los señalados en el 'Preámbulo'.
18. Que para la celebración de este Convenio, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política, y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, y 2459 de 1993<sup>ii</sup>.
19. Que con la celebración de este Convenio no sólo se busca promover el desarrollo y mejorar las condiciones y calidad de vida de una comunidad determinada, sino generar mayores ventajas tecnológicas y científicas para la Empresa.
20. Que en materia de inversión social, dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo de la(s) **Entidad(es) Pública(s)** y dentro de sus programas integrales se encuentra lo señalado en el 'Preámbulo'.

<sup>ii</sup> Esos requisitos son los siguientes:

- a) Que la Entidad sin Animo de Lucro sea de reconocida idoneidad. "*Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para realizar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado*".
- b) Que su fin esté encaminado a impulsar actividades o programas de interés público.
- c) Que dichos planes y programas sean acordes con el Plan Nacional y los planes sectoriales de desarrollo de las respectivas entidades territoriales donde se vayan a ejecutar.
- d) Que los programas y actividades que se impulsen estén acordes, a nivel nacional, con el presupuesto de rentas y de apropiaciones de la Nación, y a nivel departamental, distrital o municipal, con el respectivo plan de desarrollo.
- e) Contar con el Certificado de Apropiación Presupuestal correspondiente.
- f) Exigir al Contratista garantías adecuadas de manejo y cumplimiento.
- g) El contrato o convenio, a menos que sus Partes fueren exclusivamente Entidades Públicas, deberá ser publicado en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial.



21. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico, investigativo y económico, que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
22. Que el programa o proyecto que se desarrollará con ocasión del presente Convenio está acorde con las políticas de gestión social y el Marco Estratégico aprobado por la Presidencia de **ECOPETROL**.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente Convenio de Colaboración, el cual se rige por las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Los compromisos que emanan del Convenio son los señalados en el 'Preámbulo', y adicionalmente los siguientes:

##### 1. COMPROMISOS COMUNES

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b) Realizar su aporte en los términos pactados.
- c) Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad participe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social, de investigación, científico, tecnológico, empresarial y/o de proveedores, según corresponda.
- d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio.
- e) Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado el mismo.
- f) Una vez liquidado el presente convenio cuya materia principal sea la realización de una obra o infraestructura; el mantenimiento preventivo o correctivo y mejoramiento de la misma, no le corresponderá a Ecopetrol.

##### 2. COMPROMISOS DE LA(S) ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S)

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) La **Entidad Pública** que con ocasión del Convenio (en el 'Preámbulo') fuere designada como **Entidad Ejecutora**, se compromete a:
  - Realizar las actividades objeto del Convenio (el proyecto o programa), directamente o a través de contratos celebrados con terceros conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
  - Ejecutar sus aportes, así como los que reciba de **ECOPETROL** y demás entidades participantes en el Convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
  - Adelantar las gestiones ante otras entidades, así como ante la comunidad, para conseguir, en caso de que sea necesario, otros recursos financieros ó mano de obra y/o materiales para la terminación del proyecto o programa objeto del Convenio.
  - Informar a la comunidad (*social, científica, empresarial o de proveedores*), antes del inicio del Convenio, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar, así como coordinar la elección del delegado o delegados que realizará(n) la veeduría al Convenio y al proyecto o programa.
  - Una vez celebrado el Convenio, abrir una cuenta especial en una entidad bancaria o corporación financiera con la denominación o nombre expreso del objeto del mismo, para depositar allí los aportes económicos entregados por **ECOPETROL** y otras entidades o personas, y entregar a **ECOPETROL**, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual se especifique el número de la cuenta, el nombre del titular y el valor consignado; en todo caso, será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio, el cumplimiento del anterior compromiso. En el Preámbulo, **ECOPETROL** podrá establecer la necesidad de constituir un encargo fiduciario para la administración de sus aportes, según la materia, cuantía y análisis de riesgos, a fin de

- evitar la afectación de aquellos y asegurar su destinación y aplicación efectiva al desarrollo del Convenio.
- Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de **ECOPETROL** y de las demás Partes del Convenio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente.
  - Velar por la real y efectiva disponibilidad de los aportes durante el plazo de ejecución del Convenio. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del Convenio y a la restitución del aporte de **ECOPETROL**, para lo cual, la **Entidad Ejecutora**, a su propio costo, deberá asumir y emprender las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación del aporte de **ECOPETROL**.
  - Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del Convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del Convenio.
  - En caso de que así se acuerde en el 'Preámbulo', contratar la Gestoría que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del Convenio, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás Partes.
  - En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este Convenio, se compromete a restituir los recursos aportados por **ECOPETROL** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación enviada para tal efecto por **ECOPETROL**. En este evento, las Partes suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.
  - Presentar informe mensual a **ECOPETROL** sobre la ejecución del aporte realizado por esta Sociedad, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a **ECOPETROL**, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del Convenio, indistinta sea su naturaleza.
  - **EL EJECUTOR**, respecto de cualquier convenio que involucre Obras e Infraestructura, redes de energía, acueducto, alcantarillado y/o gas, asume éste, la responsabilidad absoluta respecto de aquella; y en consecuencia, exonera a **ECOPETROL** de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, responde aquél a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños cualquiera sean, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, el **EJECUTOR** obtendrá la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., emanada aquella, de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, Invías, etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
  - Cuando el convenio o Acuerdo de Partes tratare de un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (Vehículos - ambulancias - carros de bomberos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.), Ecopetrol, se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; Para esa compra, se deberá con antelación obtener aseguramiento general y específico, en sentido que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos y que por el contrario, prestaran el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. En cualquier caso, deberán atenderse los lineamientos que puedan existir según la materia del convenio o del suministro (Vr. Gr. si se trata de una dotación de una sala de computadores para una escuela se deberá tramitar lo que se requiera del Ministerio de Educación; si se trata de adquisición de equipos de energía se deberá tramitar la aprobación de la oficina de planeación o quien haga sus veces del ente territorial beneficiado con la obra, etc.). La decisión final y última de disponibilidad, propiedad o dominio sobre esos bienes, la tomará exclusivamente Ecopetrol en el momento de la liquidación del Convenio.

### 3. COMPROMISOS DE ECOPETROL

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial o de constitución del encargo fiduciario, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2 de este Clausulado General.
- b) Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- c) Ejercer las funciones de supervisión y control del Convenio, por intermedio del Grupo competente de la **Dirección de HSE y Gestión Social** o por el **Instituto Colombiano del Petróleo (ICP)** o por la **Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios (DAB)**, según sea el objeto del Convenio que se celebre.

### 4. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA:

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) Si la **Entidad Privada** fuere designada como **Entidad Ejecutora**, le aplicarán todas las obligaciones y compromisos establecidos en el literal b) numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** ECOPETROL entregará su aporte en el Convenio, de la siguiente forma:

- 1) El **100%** del valor de su aporte, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del Convenio, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial y/o de constitución del encargo fiduciario, según aplique, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2, literal b), viñeta quinta de este Clausulado General.

La(s) **Entidad(es) Pública(s) y/o la Entidad Privada** entregará(n) la totalidad de su aporte en este Convenio, en todo caso, antes de que se firme el Acta de Inicio del Convenio.

Para efectos del aporte de **ECOPETROL**, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por la **Entidad Ejecutora**.

**PARÁGRAFO:** **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos; igual facultad tendrá si al cabo de dos (2) mes después de firmada el Acta de Inicio, las demás Partes no han cumplido sus compromisos, o si el ejecutor, sin justa causa que lo amerite, no ha dado ejecución al Convenio, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación por parte del Administrador y Gestor del Convenio, quienes analizarán y recomendarán la conveniencia o no de darlo por terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ DE COORDINACION Y CONTROL DEL CONVENIO:** Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Convenio, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado por el Jefe del Grupo competente de la **Dirección de HSE y Gestión Social** o del **Instituto Colombiano del Petróleo** o de la **Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios** de **ECOPETROL**, según aplique considerando el objeto del Convenio, ó su delegado; el funcionario autorizado de la(s) **Entidad(es) Pública(s)** o su delegado; el representante autorizado de la **Entidad Privada** o su delegado; y un Representante de la **Entidad Ejecutora**.

**FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

✓

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
2. Aprobar y evaluar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Determinar los perfiles que deben tener los contratistas que se vinculen por la **Entidad Ejecutora** para el desarrollo del Convenio.
4. Si así lo decidiere, realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del Convenio e impartir su visto aprobatorio a todas las cuentas por pagar con ocasión y en virtud del Convenio.
5. Impartir las directrices y recomendaciones del caso para el cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del Convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
7. Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al Convenio, suscriba un acuerdo de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del presente Clausulado.
8. Si aplicare, revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del Convenio, que pudieran ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine.
9. Presentar informes trimestrales de avance e informe final de la ejecución del Convenio a los representantes autorizados de **ECOPETROL** y la(s) **Entidad(s) Pública(s)**.
10. La **Entidad Ejecutora**, para efectos del Comité, tendrá voz pero no voto, y
11. Darse su propio reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA.- GESTORIA Y ADMINISTRACIÓN:** Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, **ECOPETROL** podrá mantener por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta su liquidación definitiva, el personal de gestoría (administrativa y técnica) y administración que estime necesario para vigilar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes.

**CLÁUSULA QUINTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del Convenio, la **Entidad Ejecutora** deberá constituir por su cuenta y entregar a **ECOPETROL** una Garantía de Cumplimiento, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que se rija por el clausulado anexo, o por una entidad bancaria, y que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del Convenio, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo. Este amparo debe estar vigente por el término de vigencia del Convenio (*plazo de ejecución más plazo de liquidación*) y treinta (30) días más.
2. Buen manejo de los recursos aportados por **ECOPETROL** y restitución de los mismos, en el evento que, por cualquier motivo, no se ejecuten completamente las actividades que determinaron el aporte de esta Sociedad; por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte de **ECOPETROL**, y vigente durante el término del Convenio (*plazo de ejecución más plazo de liquidación*) y treinta (30) días más.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de que la liquidación del Convenio tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía, la **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá prorrogarla hasta la terminación de la liquidación, según lo indique por escrito **ECOPETROL**. De igual manera, la **Entidad Ejecutora** del Convenio se obliga a reponer el valor de la garantía, cada vez que **ECOPETROL** haga efectiva parte de ella, y a ampliar su vigencia en caso de prórroga del Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del Convenio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.** y se registrará por el clausulado anexo, bajo el título "De la Garantía". La presente Cláusula podrá ser inobservada total o parcialmente sólo si ello se consigna de manera expresa en el Preámbulo.

**CLÁUSULA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal

incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciera, se considerará que estas condiciones no existieron.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente:

1. Cuando **ECOPETROL** considere que las actividades a las cuales se comprometió la **Entidad Ejecutora** del Convenio, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas de seguridad establecidas por la Ley y **ECOPETROL**. En tal caso, la suspensión se ordenará mediante comunicación que **ECOPETROL** le enviará a la **Entidad Ejecutora** del Convenio, especificando las causas que motivan esa determinación.
2. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio. En tal caso las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución y se ordenará la prórroga de la garantía de cumplimiento. La **Entidad Ejecutora** del Convenio no podrá suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión.

**CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO:** El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento exacto de su objeto y alcance.
2. Por la expiración del término de su vigencia.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En el evento señalado en el numeral 2, si no se hubiere ejecutado la totalidad del objeto del Convenio, y en los eventos indicados en los numerales 3 y 4, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes no ejecutados en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, la **Entidad Ejecutora** del Convenio autoriza a **ECOPETROL** y a las demás **Entidades Públicas** participantes, para terminar anticipadamente el Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
2. Por inconformidad reiterada con los bienes / productos / servicios entregables. Para el efecto, se entiende por reiterada tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.
3. Si la **Entidad Ejecutora** del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)** participante(s) a los productos por ella entregados.
4. Si a juicio de **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)**, del incumplimiento de los compromisos de la **Entidad Ejecutora** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
5. Si suspendido el Convenio, éste no se reanudara dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
6. Por las demás causas previstas en otras Cláusulas de este Clausulado General.

✓/

Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En caso de que las Partes no concurran a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del término antes citado, **ECOPETROL** podrá proceder a realizar la liquidación de manera unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes.

**PARAGRAFO:** Si a la terminación y liquidación del Convenio hubiere recursos aportados por **ECOPETROL** o las demás **Entidades Públicas** participantes, no ejecutados en desarrollo del mismo, la **Entidad Ejecutora** del Convenio se obliga a restituirlos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciera, **ECOPETROL** y las **Entidades públicas** podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual las Partes le reconocen expresamente a este Convenio y al documento que contenga la liquidación, el mérito de título ejecutivo.

**CLÁUSULA DECIMA.- CESION DEL CONVENIO:** Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

1. Las Partes se comprometen a mantener en reserva la información calificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, independiente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obligan a:
  - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (*por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del Convenio*), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
  - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del presente Convenio.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger su propios bienes intangibles, al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y califica como "Información Confidencial":
  - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de las Partes, que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables.
  - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de las Partes, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d) Toda la información sobre la cual previamente las Partes hubieren advertido su carácter de confidencial, y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación y perfeccionamiento del Convenio, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.
3. La obligación de confidencialidad que adquieren las Partes, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieren acceso.

4. La obligación de confidencialidad no otorga a las Partes ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de la una o de la otra, salvo que exista autorización por escrito de una de ellas.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Convenio son de propiedad de las Partes, de manera conjunta en proporción a sus aportes, salvo que en el "Preámbulo" se pacte algo distinto, por lo cual, su divulgación a terceros o incluso a personal de las Partes, no vinculado directamente con la ejecución del Convenio, deberá contar con la previa autorización de éstas o como mínimo del Comité de Coordinación y Control del Convenio.
6. En modo alguno, el uso de los resultados y productos del Convenio por uno de los integrantes del mismo, podrá implicar una contraprestación o pago, a favor de los otros.
7. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
  - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
  - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
  - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
  - v. Cuando **ECOPETROL** o la **Entidad Pública** y/o **Privada** deban hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
8. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ninguna de ellas, de manera unilateral, podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de Entidad Estatal de **ECOPETROL**, y toda vez que terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Convenio, para el efecto se evaluará en cada caso la obligatoriedad de suministrar la misma.
9. **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba de la **Entidad Pública y/o Privada** y sobre la cual, expresamente y por escrito ésta no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
10. La **Entidad Ejecutora** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del Convenio, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, las Partes podrán exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independiente de la vigencia del Convenio. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del acuerdo, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La **Entidad Ejecutora** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (*derechos de autor y/o propiedad industrial*) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de **ECOPETROL** y/o de las demás Partes del presente Convenio. /

La **Entidad Ejecutora** declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que ésta desarrolle o contrate con terceros distintos a las Partes del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarían bajo la modalidad de "**Obra por Encargo**" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia, las Partes serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por la **Entidad Ejecutora** y/o por sus contratistas.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento del Convenio, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las Partes.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El inicio de la ejecución del Convenio se someterá a la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La suscripción del Convenio. ✓
2. Aprobación de la garantía de cumplimiento, por parte de **ECOPETROL**. ✓
3. La cancelación del valor de los derechos de publicación del Convenio en el Diario Único de Contratación, en caso de que en aquel fuere participe una **Entidad Privada**. ✓
4. La disponibilidad real y efectiva de los aportes de la **Entidad Ejecutora** y de las demás Partes del Convenio, en la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario de que trata el literal b, numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General. ✓

La **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la aprobación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aporte de la misma por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.

El Acta de Inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando concurran los restantes requisitos para la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUJECCIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANAS:** La celebración, ejecución y liquidación de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. Según el criterio de **ECOPETROL** y la naturaleza del Convenio, la jurisdicción y ley aplicable al mismo, se podrán regular en el Preámbulo.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente Convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de los mecanismos de amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 3 de este Clausulado General, no se requiere de la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La **Entidad Ejecutora** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación



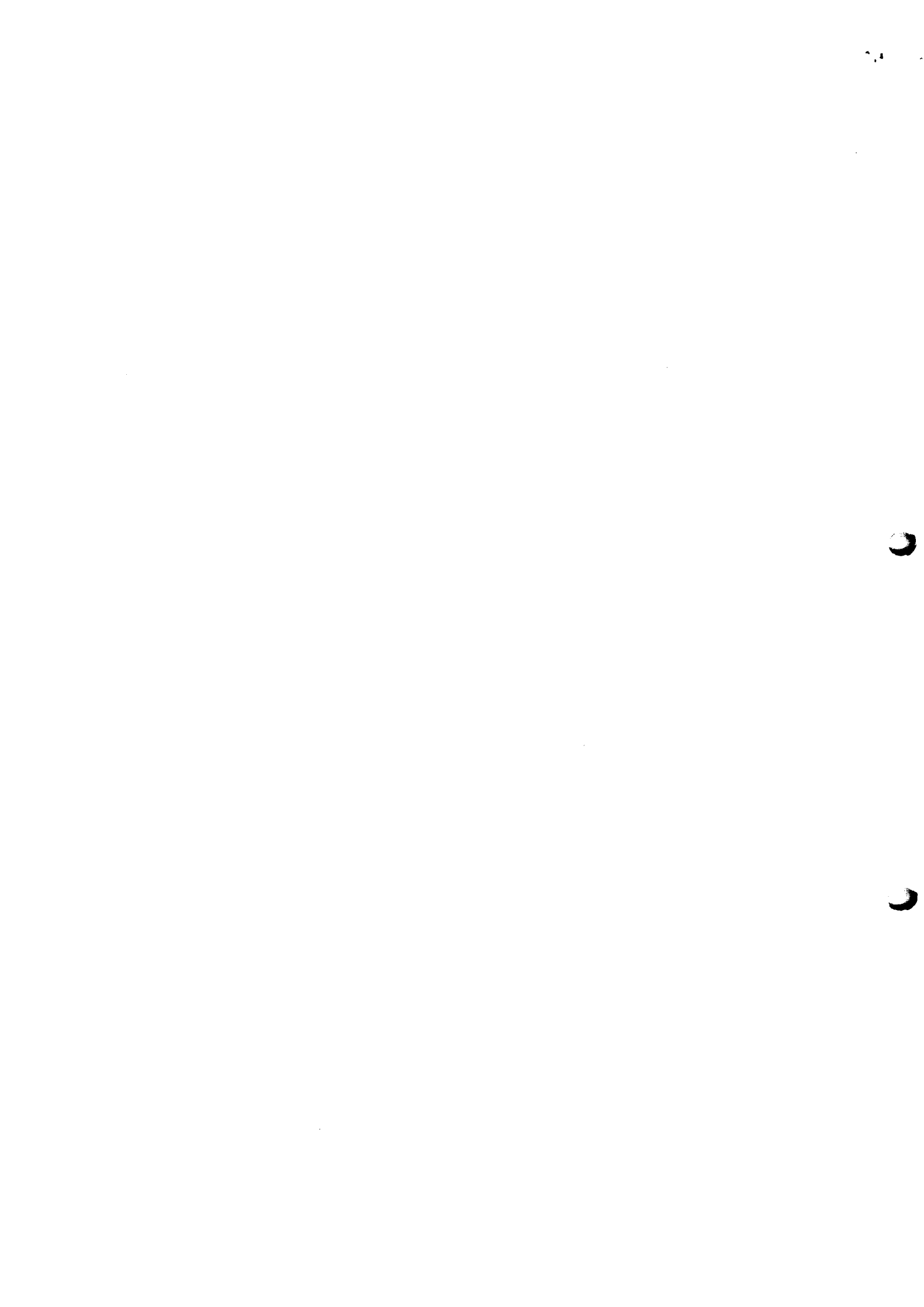


laboral entre las personas que ella y/o sus contratistas vinculen para la ejecución del objeto del Convenio y **ECOPETROL** y las demás **Entidades Públicas** intervinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRELACION DE DOCUMENTOS:** En caso de discrepancia o contradicción entre este Clausulado General y el 'Preámbulo', prevalecerá lo pactado en el 'Preámbulo'.

0/



## CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El Convenio de Colaboración se integra por este Clausulado General y el documento denominado 'Preámbulo' suscrito por las Partes, y su celebración se fundamenta en los siguientes,

### CONSIDERANDOS<sup>1</sup>:

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.
4. Que la Constitución Política, en el segundo inciso del artículo 355, prevé que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"*.
5. Que **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
6. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 **"ECOPETROL S.A., para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia"**.
7. Que según el Artículo 5º numerales 15 y 16 de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para participar *"... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica"*, como para *"... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD"*
8. Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, **ECOPETROL** participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.
9. Que **ECOPETROL**, directamente o con el concurso de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarbúricos (*ejecuta proyectos correspondientes a esta industria ó cuenta con instalaciones*), en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este Convenio, siendo uno de los propósitos del mismo facilitar la realización de las actividades referidas.

<sup>1</sup> Los considerandos consignados en los numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 16 no aplican en caso de que el Convenio únicamente se celebre entre ECOPETROL y una o varias Entidades Privadas; esto es, cuando no hubiere otra u otras Entidades Públicas intervinientes.

Por tratarse de un Clausulado General aplicable a diferentes clases de Convenios, la aplicación de los Considerandos depende de la naturaleza del Convenio a celebrar.

10. Que en sus diferentes áreas de influencia, **ECOPETROL** viene implementando programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.
11. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a la(s) **Entidad(es) Pública(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo'.
12. Que **ECOPETROL** en el cumplimiento de su misión y visión empresarial, promueve, propicia y contribuye al desarrollo de programas científicos y tecnológicos, que generen un mayor valor a su actividad industrial y operacional, en consonancia con la protección del medio ambiente y del interés colectivo.
13. Que dentro del Marco Estratégico de **ECOPETROL**, uno de los megas de Consolidación Organizacional es fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico, asegurando el conocimiento y la información; por ello, la Sociedad está interesada en aliarse con un socio tecnológico estratégico, que le permita afianzarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y conocimientos en función a la satisfacción de sus prácticas y necesidades empresariales.
14. Que la participación en éste tipo de proyectos tecnológicos y científicos, le facilitará a **ECOPETROL** obtener mayores ventajas, que le permitan apalancar sus metas de crecimiento y garantizar una posición competitiva a nivel nacional e internacional.
15. Que **ECOPETROL S.A.**, como parte de sus políticas de Buen Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social Empresarial, está comprometida en fortalecer la confianza y la reputación de la empresa con sus grupos de interés, como lo son la Sociedad, la comunidad y el medio ambiente, sus clientes y proveedores, entre otros; por ello, respecto de estos últimos, participa en programas de capacitación, de desarrollo de proveedores y de formación empresarial con socios idóneos y estratégicos, orientados a fortalecer la profesionalidad y competitividad de sus futuros proveedores, contratistas y clientes.
16. Que **ECOPETROL** y la(s) **Entidad(es) Pública(s)** son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son ... "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; (...).
17. Que la(s) **Entidad(es) Privada(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo' de este Convenio, es (son) Entidad(es) Sin Animo de Lucro, de reconocida idoneidad, que tiene(n) dentro de sus objetivos los señalados en el 'Preámbulo'.
18. Que para la celebración de este Convenio, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política, y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, y 2459 de 1993<sup>ii</sup>.
19. Que con la celebración de este Convenio no sólo se busca promover el desarrollo y mejorar las condiciones y calidad de vida de una comunidad determinada, sino generar mayores ventajas tecnológicas y científicas para la Empresa.
20. Que en materia de inversión social, dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo de la(s) **Entidad(es) Pública(s)** y dentro de sus programas integrales se encuentra lo señalado en el 'Preámbulo'.

<sup>ii</sup> Esos requisitos son los siguientes:

- a) Que la Entidad sin Animo de Lucro sea de reconocida idoneidad. "*Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para realizar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado*".
- b) Que su fin esté encaminado a impulsar actividades o programas de interés público.
- c) Que dichos planes y programas sean acordes con el Plan Nacional y los planes sectoriales de desarrollo de las respectivas entidades territoriales donde se vayan a ejecutar.
- d) Que los programas y actividades que se impulsen estén acordes, a nivel nacional, con el presupuesto de rentas y de apropiaciones de la Nación, y a nivel departamental, distrital o municipal, con el respectivo plan de desarrollo.
- e) Contar con el Certificado de Apropiación Presupuestal correspondiente.
- f) Exigir al Contratista garantías adecuadas de manejo y cumplimiento.
- g) El contrato o convenio, a menos que sus Partes fueren exclusivamente Entidades Públicas, deberá ser publicado en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial.

21. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico, investigativo y económico, que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
22. Que el programa o proyecto que se desarrollará con ocasión del presente Convenio está acorde con las políticas de gestión social y el Marco Estratégico aprobado por la Presidencia de **ECOPETROL**.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente Convenio de Colaboración, el cual se rige por las siguientes:

### CLAUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Los compromisos que emanan del Convenio son los señalados en el 'Preámbulo', y adicionalmente los siguientes:

#### 1. COMPROMISOS COMUNES

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b) Realizar su aporte en los términos pactados.
- c) Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad participe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social, de investigación, científico, tecnológico, empresarial y/o de proveedores, según corresponda.
- d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio.
- e) Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado el mismo.
- f) Una vez liquidado el presente convenio cuya materia principal sea la realización de una obra o infraestructura; el mantenimiento preventivo o correctivo y mejoramiento de la misma, no le corresponderá a Ecopetrol.

#### 2. COMPROMISOS DE LA(S) ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S)

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) La **Entidad Pública** que con ocasión del Convenio (en el 'Preámbulo') fuere designada como **Entidad Ejecutora**, se compromete a:
  - Realizar las actividades objeto del Convenio (el proyecto o programa), directamente o a través de contratos celebrados con terceros conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
  - Ejecutar sus aportes, así como los que reciba de **ECOPETROL** y demás entidades participantes en el Convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
  - Adelantar las gestiones ante otras entidades, así como ante la comunidad, para conseguir, en caso de que sea necesario, otros recursos financieros ó mano de obra y/o materiales para la terminación del proyecto o programa objeto del Convenio.
  - Informar a la comunidad (*social, científica, empresarial o de proveedores*), antes del inicio del Convenio, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar, así como coordinar la elección del delegado o delegados que realizará(n) la veeduría al Convenio y al proyecto o programa.
  - Una vez celebrado el Convenio, abrir una cuenta especial en una entidad bancaria o corporación financiera con la denominación o nombre expreso del objeto del mismo, para depositar allí los aportes económicos entregados por **ECOPETROL** y otras entidades o personas, y entregar a **ECOPETROL**, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual se especifique el número de la cuenta, el nombre del titular y el valor consignado; en todo caso, será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio, el cumplimiento del anterior compromiso. En el Preámbulo, **ECOPETROL** podrá establecer la necesidad de constituir un encargo fiduciario para la administración de sus aportes, según la materia, cuantía y análisis de riesgos, a fin de

evitar la afectación de aquellos y asegurar su destinación y aplicación efectiva al desarrollo del Convenio.

- Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de **ECOPETROL** y de las demás Partes del Convenio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente.
- Velar por la real y efectiva disponibilidad de los aportes durante el plazo de ejecución del Convenio. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del Convenio y a la restitución del aporte de **ECOPETROL**, para lo cual, la **Entidad Ejecutora**, a su propio costo, deberá asumir y emprender las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación del aporte de **ECOPETROL**.
- Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del Convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del Convenio.
- En caso de que así se acuerde en el 'Preámbulo', contratar la Gestoría que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del Convenio, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás Partes.
- En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este Convenio, se compromete a restituir los recursos aportados por **ECOPETROL** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación enviada para tal efecto por **ECOPETROL**. En este evento, las Partes suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.
- Presentar informe mensual a **ECOPETROL** sobre la ejecución del aporte realizado por esta Sociedad, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a **ECOPETROL**, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del Convenio, indistinta sea su naturaleza.
- **EL EJECUTOR**, respecto de cualquier convenio que involucre Obras e Infraestructura, redes de energía, acueducto, alcantarillado y/o gas, asume éste, la responsabilidad absoluta respecto de aquella; y en consecuencia, exonera a **ECOPETROL** de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, responde aquél a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños cualquiera sean, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, el **EJECUTOR** obtendrá la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., emanada aquella, de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, Invías, etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
- Cuando el convenio o Acuerdo de Partes tratare de un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (Vehículos - ambulancias - carros de bomberos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.), Ecopetrol, se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; Para esa compra, se deberá con antelación obtener aseguramiento general y específico, en sentido que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos y que por el contrario, prestaran el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. En cualquier caso, deberán atenderse los lineamientos que puedan existir según la materia del convenio o del suministro (Vr. Gr. si se trata de una dotación de una sala de computadores para una escuela se deberá tramitar lo que se requiera del Ministerio de Educación; si se trata de adquisición de equipos de energía se deberá tramitar la aprobación de la oficina de planeación o quien haga sus veces del ente territorial beneficiado con la obra, etc.). La decisión final y última de disponibilidad, propiedad o dominio sobre esos bienes, la tomará exclusivamente Ecopetrol en el momento de la liquidación del Convenio.

### 3. COMPROMISOS DE ECOPETROL

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial o de constitución del encargo fiduciario, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2 de este Clausulado General.
- b) Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- c) Ejercer las funciones de supervisión y control del Convenio, por intermedio del Grupo competente de la **Dirección de HSE y Gestión Social** o por el **Instituto Colombiano del Petróleo (ICP)** o por la **Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios (DAB)**, según sea el objeto del Convenio que se celebre.

### 4. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA:

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) Si la **Entidad Privada** fuere designada como **Entidad Ejecutora**, le aplicarán todas las obligaciones y compromisos establecidos en el literal b) numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** ECOPETROL entregará su aporte en el Convenio, de la siguiente forma:

1) El **100%** del valor de su aporte, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del Convenio, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial y/o de constitución del encargo fiduciario, según aplique, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2, literal b), viñeta quinta de este Clausulado General.

La(s) **Entidad(es) Pública(s) y/o la Entidad Privada** entregará(n) la totalidad de su aporte en este Convenio, en todo caso, antes de que se firme el Acta de Inicio del Convenio.

Para efectos del aporte de **ECOPETROL**, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por la **Entidad Ejecutora**.

**PARÁGRAFO:** **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos; igual facultad tendrá si al cabo de dos (2) mes después de firmada el Acta de Inicio, las demás Partes no han cumplido sus compromisos, o si el ejecutor, sin justa causa que lo amerite, no ha dado ejecución al Convenio, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación por parte del Administrador y Gestor del Convenio, quienes analizarán y recomendarán la conveniencia o no de darlo por terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ DE COORDINACION Y CONTROL DEL CONVENIO:** Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Convenio, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado por el Jefe del Grupo competente de la **Dirección de HSE y Gestión Social** o del **Instituto Colombiano del Petróleo** o de la **Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios** de **ECOPETROL**, según aplique considerando el objeto del Convenio, ó su delegado; el funcionario autorizado de la(s) **Entidad(es) Pública(s)** o su delegado; el representante autorizado de la **Entidad Privada** o su delegado; y un Representante de la **Entidad Ejecutora**.

**FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
2. Aprobar y evaluar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Determinar los perfiles que deben tener los contratistas que se vinculen por la **Entidad Ejecutora** para el desarrollo del Convenio.
4. Si así lo decidiere, realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del Convenio e impartir su visto aprobatorio a todas las cuentas por pagar con ocasión y en virtud del Convenio.
5. Impartir las directrices y recomendaciones del caso para el cumplimiento del objeto del Convenio.
6. Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del Convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
7. Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al Convenio, suscriba un acuerdo de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del presente Clausulado.
8. Si aplicare, revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del Convenio, que pudieran ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine.
9. Presentar informes trimestrales de avance e informe final de la ejecución del Convenio a los representantes autorizados de **ECOPETROL** y la(s) **Entidad(s) Pública(s)**.
10. La **Entidad Ejecutora**, para efectos del Comité, tendrá voz pero no voto, y
11. Darse su propio reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA.- GESTORIA Y ADMINISTRACIÓN:** Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, **ECOPETROL** podrá mantener por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta su liquidación definitiva, el personal de gestoría (administrativa y técnica) y administración que estime necesario para vigilar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes.

**CLÁUSULA QUINTA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del Convenio, la **Entidad Ejecutora** deberá constituir por su cuenta y entregar a **ECOPETROL** una Garantía de Cumplimiento, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que se rija por el clausulado anexo, o por una entidad bancaria, y que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del Convenio, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo. Este amparo debe estar vigente por el término de vigencia del Convenio (*plazo de ejecución más plazo de liquidación*) y treinta (30) días más.
2. Buen manejo de los recursos aportados por **ECOPETROL** y restitución de los mismos, en el evento que, por cualquier motivo, no se ejecuten completamente las actividades que determinaron el aporte de esta Sociedad; por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte de **ECOPETROL**, y vigente durante el término del Convenio (*plazo de ejecución más plazo de liquidación*) y treinta (30) días más.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de que la liquidación del Convenio tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía, la **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá prorrogarla hasta la terminación de la liquidación, según lo indique por escrito **ECOPETROL**. De igual manera, la **Entidad Ejecutora** del Convenio se obliga a reponer el valor de la garantía, cada vez que **ECOPETROL** haga efectiva parte de ella, y a ampliar su vigencia en caso de prórroga del Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del Convenio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.** y se regirá por el clausulado anexo, bajo el título "De la Garantía". La presente Cláusula podrá ser inobservada total o parcialmente sólo si ello se consigna de manera expresa en el Preámbulo.

**CLÁUSULA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal



incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente:

1. Cuando **ECOPETROL** considere que las actividades a las cuales se comprometió la **Entidad Ejecutora** del Convenio, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas de seguridad establecidas por la Ley y **ECOPETROL**. En tal caso, la suspensión se ordenará mediante comunicación que **ECOPETROL** le enviará a la **Entidad Ejecutora** del Convenio, especificando las causas que motivan esa determinación.
2. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio. En tal caso las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución y se ordenará la prórroga de la garantía de cumplimiento. La **Entidad Ejecutora** del Convenio no podrá suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión.

**CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO:** El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento exacto de su objeto y alcance.
2. Por la expiración del término de su vigencia.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En el evento señalado en el numeral 2, si no se hubiere ejecutado la totalidad del objeto del Convenio, y en los eventos indicados en los numerales 3 y 4, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes no ejecutados en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, la **Entidad Ejecutora** del Convenio autoriza a **ECOPETROL** y a las demás **Entidades Públicas** participantes, para terminar anticipadamente el Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
2. Por inconformidad reiterada con los bienes / productos / servicios entregables. Para el efecto, se entiende por reiterada tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.
3. Si la **Entidad Ejecutora** del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)** participante(s) a los productos por ella entregados.
4. Si a juicio de **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)**, del incumplimiento de los compromisos de la **Entidad Ejecutora** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
5. Si suspendido el Convenio, éste no se reanuda dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
6. Por las demás causas previstas en otras Cláusulas de este Clausulado General.

Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En caso de que las Partes no concurren a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del término antes citado, **ECOPETROL** podrá proceder a realizar la liquidación de manera unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes.

**PARAGRAFO:** Si a la terminación y liquidación del Convenio hubiere recursos aportados por **ECOPETROL** o las demás **Entidades Públicas** participantes, no ejecutados en desarrollo del mismo, la **Entidad Ejecutora** del Convenio se obliga a restituirlos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciere, **ECOPETROL** y las **Entidades públicas** podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual las Partes le reconocen expresamente a este Convenio y al documento que contenga la liquidación, el mérito de título ejecutivo.

**CLÁUSULA DECIMA.- CESION DEL CONVENIO:** Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

1. Las Partes se comprometen a mantener en reserva la información calificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, independiente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obligan a:
  - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (*por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del Convenio*), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
  - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del presente Convenio.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger su propios bienes intangibles, al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y califica como "Información Confidencial":
  - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de las Partes, que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables.
  - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de las Partes, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d) Toda la información sobre la cual previamente las Partes hubieren advertido su carácter de confidencial, y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación y perfeccionamiento del Convenio, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.
3. La obligación de confidencialidad que adquieren las Partes, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieran acceso.

4. La obligación de confidencialidad no otorga a las Partes ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de la una o de la otra, salvo que exista autorización por escrito de una de ellas.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Convenio son de propiedad de las Partes, de manera conjunta en proporción a sus aportes, salvo que en el "Preámbulo" se pacte algo distinto, por lo cual, su divulgación a terceros o incluso a personal de las Partes, no vinculado directamente con la ejecución del Convenio, deberá contar con la previa autorización de éstas o como mínimo del Comité de Coordinación y Control del Convenio.
6. En modo alguno, el uso de los resultados y productos del Convenio por uno de los integrantes del mismo, podrá implicar una contraprestación o pago, a favor de los otros.
7. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
  - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
  - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
  - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
  - v. Cuando **ECOPETROL** o la **Entidad Pública** y/o **Privada** deban hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
8. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ninguna de ellas, de manera unilateral, podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de Entidad Estatal de **ECOPETROL**, y toda vez que terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Convenio, para el efecto se evaluará en cada caso la obligatoriedad de suministrar la misma.
9. **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba de la **Entidad Pública y/o Privada** y sobre la cual, expresamente y por escrito ésta no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
10. La **Entidad Ejecutora** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del Convenio, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, las Partes podrán exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independiente de la vigencia del Convenio. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del acuerdo, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La **Entidad Ejecutora** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (*derechos de autor y/o propiedad industrial*) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de **ECOPETROL** y/o de las demás Partes del presente Convenio.

La **Entidad Ejecutora** declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que ésta desarrolle o contrate con terceros distintos a las Partes del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarían bajo la modalidad de "**Obra por Encargo**" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia, las Partes serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por la **Entidad Ejecutora** y/o por sus contratistas.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento del Convenio, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las Partes.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El inicio de la ejecución del Convenio se someterá a la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La suscripción del Convenio.
2. Aprobación de la garantía de cumplimiento, por parte de **ECOPETROL**.
3. La cancelación del valor de los derechos de publicación del Convenio en el Diario Único de Contratación, en caso de que en aquel fuere participe una **Entidad Privada**.
4. La disponibilidad real y efectiva de los aportes de la **Entidad Ejecutora** y de las demás Partes del Convenio, en la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario de que trata el literal b, numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General.

La **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la aprobación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aporte de la misma por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.

El Acta de Inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando concurren los restantes requisitos para la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANAS:** La celebración, ejecución y liquidación de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. Según el criterio de **ECOPETROL** y la naturaleza del Convenio, la jurisdicción y ley aplicable al mismo, se podrán regular en el Preámbulo.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente Convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de los mecanismos de amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 3 de este Clausulado General, no se requiere de la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** La **Entidad Ejecutora** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación



laboral entre las personas que ella y/o sus contratistas vinculen para la ejecución del objeto del Convenio y **ECOPETROL** y las demás **Entidades Públicas** intervinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRELACION DE DOCUMENTOS:** En caso de discrepancia o contradicción entre este Clausulado General y el 'Preámbulo', prevalecerá lo pactado en el 'Preámbulo'.



**PREÁMBULO**  
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
**No. 5212957**

**IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO:** "Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el intercambio de conocimiento científico e información, y el desarrollo de productos y servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones, objetivos e intereses de las partes"

Conste por el presente documento que entre las partes:

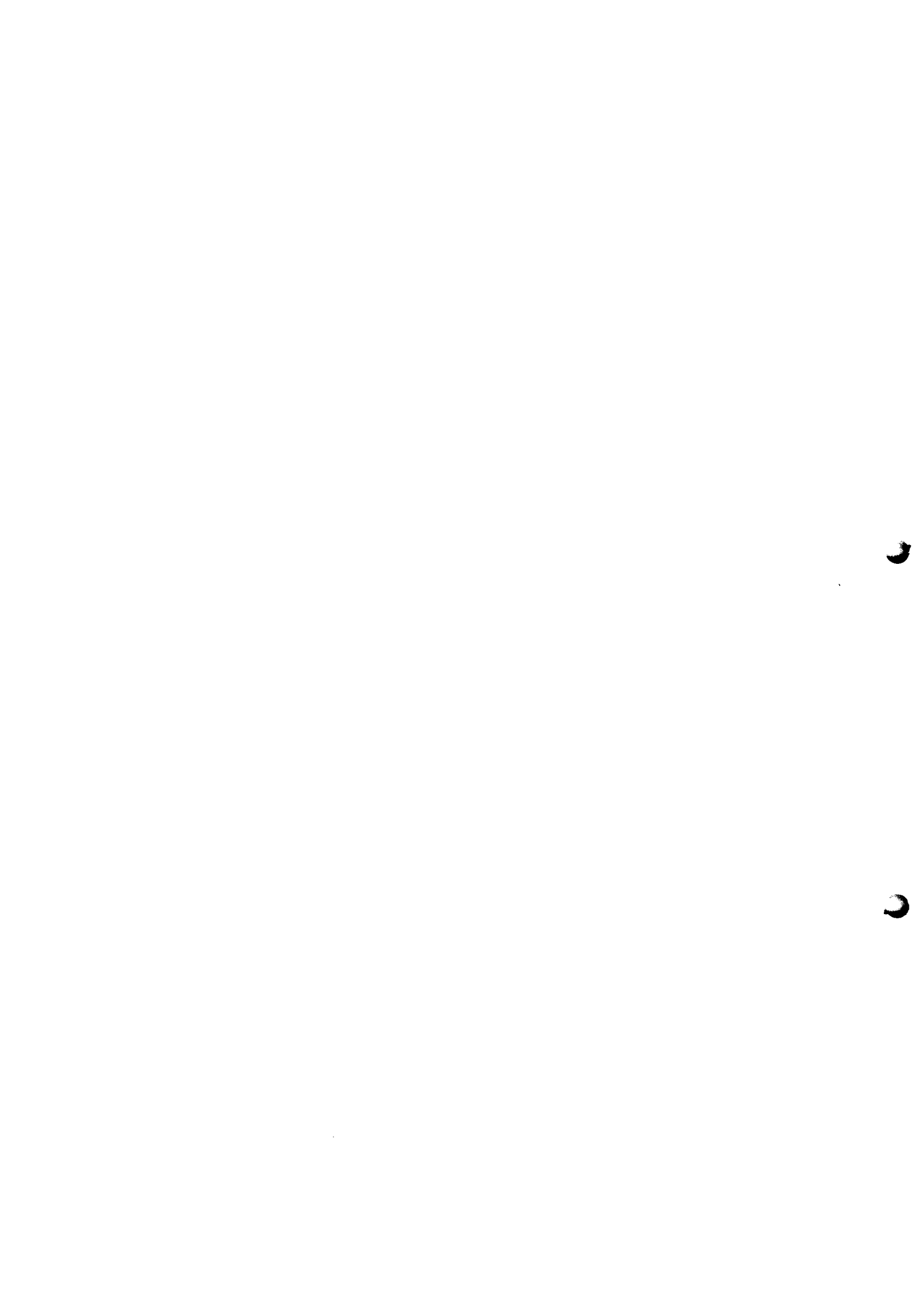
1. **ECOPETROL S.A.**, en adelante **ECOPETROL**, Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por **CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.728 expedida en Floridablanca-Santander, quien actúa en su condición de Funcionaria Autorizada de la Unidad de Servicios Compartidos de Compras y Contratación (UCN), facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad y,
2. **EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM** que en adelante, para efectos de este acto se denomina **EL IDEAM**, con NIT 830.000.602-5 representado por **OMAR FRANCO TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.546, expedida en Tunja, quien actúa en su condición de Director General, según Acta de Posesión No. 017 del 01 de marzo del 2013 y autorizado mediante el Decreto No. 0338 del 01 de marzo del 2013.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento y en el denominado "**Clausulado General Convenio de Colaboración ECP-VIJ-F-031 Versión 05**"; y a su vez por el "**Perfil del Proyecto**", que se vinculan y que forman parte del mismo.

El Convenio se circunscribe a:

**CLÁUSULA PRIMERA.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

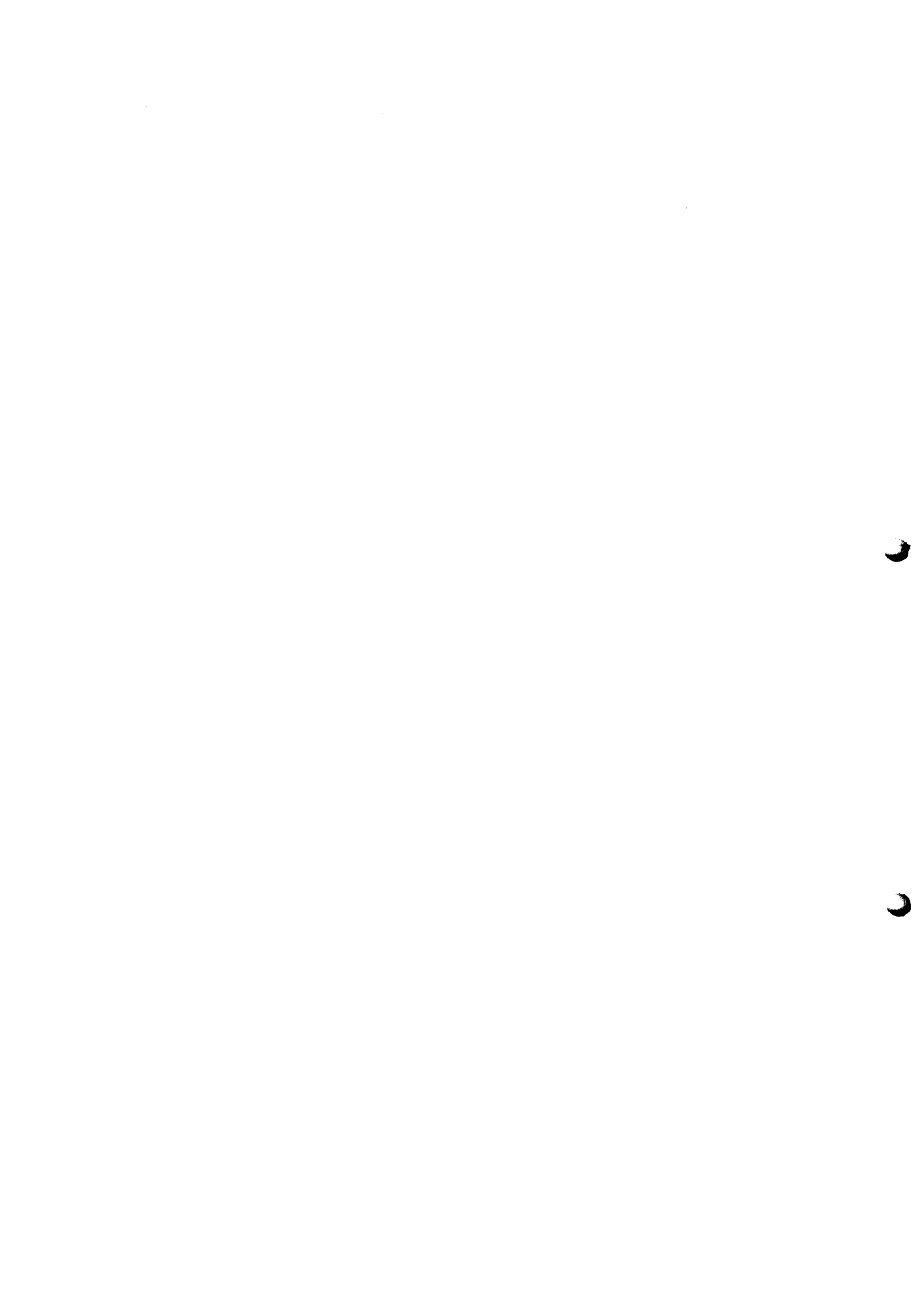
1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el IDEAM es el encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. Así mismo, el IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1277 de 1994, el IDEAM tiene por objeto, entre otras, las siguientes funciones relativas al objetivo del presente convenio: 1) Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país; 2) Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación; 3)





Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad; 4) Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos; 5) Realizar estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología; 6) Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales; 7) Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA; 8) Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran; 9) Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología; 10) Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos; 11) Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran; 12) Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; 13) Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º y párrafos del Decreto 1600 de 1994, para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico, se establecerá la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica. En este sentido, los laboratorios de la red están sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que valida su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Es por ello que los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deben poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM. De otra parte, el IDEAM coordina los laboratorios oficiales de referencia en el área ambiental que considere necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas.
4. Que uno de los aspectos más importantes en la toma de decisiones de cualquier proyecto, obra o actividad a realizar por parte de Ecopetrol es la relacionada con la información, análisis y modelación hidrometeorológico.
5. Que las operaciones de Ecopetrol se han visto afectadas en los últimos años por efectos de cambio y variación climática, por lo que su análisis y consideración se hace necesaria para la ejecución de proyectos y para la operación en las diferentes zonas del país.
6. Qué el fortalecimiento de la red hidrometeorológica, oceanográfica, mareográfica, de calidad de agua y aire, y de laboratorios ambientales a nivel nacional y regional y es fundamental para mejorar la línea base ambiental del país y el seguimiento a la calidad de los recursos naturales en las áreas donde opera Ecopetrol.
7. Que tanto el IDEAM como Ecopetrol, son entidades que generan, procesan, analizan y aprovechan información relacionada con los temas de interés común identificados en los



considerandos anteriores, bien sea para la generación de conocimiento científico o para la toma de decisiones asociados al sector hidrocarburos, y por lo tanto resulta estratégica la alianza entre las partes interesadas, para el fortalecimiento de los procesos que adelantan cada una de éstas en el marco de sus funciones, mediante el establecimiento de sinergias para adelantar proyectos asociados a estas temáticas.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Celebrar un Convenio Marco cuyo objeto es "Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el intercambio de conocimiento científico e información, y el desarrollo de productos y servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones, objetivos e intereses de las partes"

En todo caso, la obligación de **ECOPETROL** es de medio y no de fin, lo que implica, que él (los) responsable (s) exclusivos (s) por la plena e idónea ejecución del Convenio Marco, de su objeto, de su alcance y de las Actas de Cooperación de aquél, es la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE:**

En desarrollo del objeto mencionado y de conformidad con los convenios específicos que suscriban las partes y de común acuerdo entre las mismas, se podrán desarrollar entre otras, las siguientes acciones:

- a) Intercambiar información alfanumérica y cartográfica disponible en las dos entidades;
- b) Realizar investigación básica y aplicada en los temas de gestión del riesgo de contingencias y de desastres de origen hidrometeorológico de interés para las partes;
- c) Proponer y desarrollar modelación dirigida a la gestión del riesgo de eventos hidrometeorológicos;
- d) Fortalecer la red hidrometeorológica, oceanográfica, mareográfica, de calidad de agua y aire, a nivel nacional y regional;
- e) Realizar estudios e investigaciones y productos específicos de información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geomorfología, suelos y cobertura vegetal y otros temas que sean de interés común en el marco de las competencias de las dos entidades;
- f) Realizar estudios sobre vulnerabilidad y adaptación a efectos de cambio climático;
- g) Fortalecer el Sistema de Información Ambiental para Colombia;
- h) Fortalecer el proceso de acreditación de laboratorios ambientales y del Laboratorio de Calidad Ambiental del IDEAM;

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** Dado que el presente acuerdo, es un marco de intencionalidad, el valor de este Convenio es indeterminado, pues será el resultado de la suma de los presupuestos de las Actas de Cooperación "AC" y/o de los Convenios Específicos que haya ejecutado la **ENTIDAD EJECUTORA**; sin detrimento, que pueda o no consignar un valor estimado.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del Convenio Marco será hasta cinco (05) años. La vigencia del mismo comprende el plazo de ejecución, y el plazo para la liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ENTIDAD EJECUTORA:** Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco acuerdan que la ejecución del objeto, alcance, programas y/o Actas de Cooperación que se deriven de este Convenio Marco, estará a cargo de IDEAM.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS Y/O ACUERDOS DE COOPERACIÓN:** El Convenio Marco, se ejecutará mediante una o múltiples Actas de Cooperación o por convenios específicos, las cuales, en su perfeccionamiento, será competencia del Administrador y/o de la Entidad Ejecutora del Convenio; y serán ejecutadas directamente por esta última o por un tercero.

El gestor del convenio marco (*antes interventor*) deberá remitir al Administrador del mismo, por escrito, la relación de los programas y proyectos (*con su correspondiente presupuesto y alcance específico*) que se derivan del Acuerdo marco; en todo caso, para formalizar cada Acta de Cooperación, será función del Administrador pre aprobar la realización de los programas y proyectos a desarrollar por la Entidad Ejecutora o por el tercero autorizado, para lo cual, se diligenciará el documento que establezca la Unidad de Asesoría Legal en Abastecimiento, Servicios y Tecnología de la Vicepresidencia Jurídica; o bien, podrá el Administrador del convenio marco imprimir un visto aprobatorio en el memorando remitido por la gestoría del contrato, en señal de pre aprobación.

No obstante, para efectos de existencia y validez del Acta de Cooperación, se deberá garantizar en todo momento, por el Administrador, que la misma haya obtenido previamente la aprobación expresa del Funcionario Autorizado de **ECOPETROL**, en el Comité de Convenios de **UCN**; e informarle antes del inicio de cada Acta de Cooperación, enviando el respectivo **Formato de "Perfil"** (*Ver formato No. ECP-DAB-F-339*) y acta de aprobación, para ser cargada la información del cada Acta en el sistema.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA.**

1. Adelantar y ejecutar, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la administración y gestión del presente Convenio Marco y sus "AC".
2. Concurrir a la liquidación última del presente Convenio Marco; previa terminación o finalización de cada uno de los Actas de Cooperación "AC" derivadas del mismo; una vez surtido el anterior trámite, y finalizado el plazo de ejecución pactado en el Convenio primigenio, se realizará una única liquidación del Convenio Marco, que evidenciará el porcentaje de ejecución real y efectiva de los proyectos ejecutados a través de este Acta.

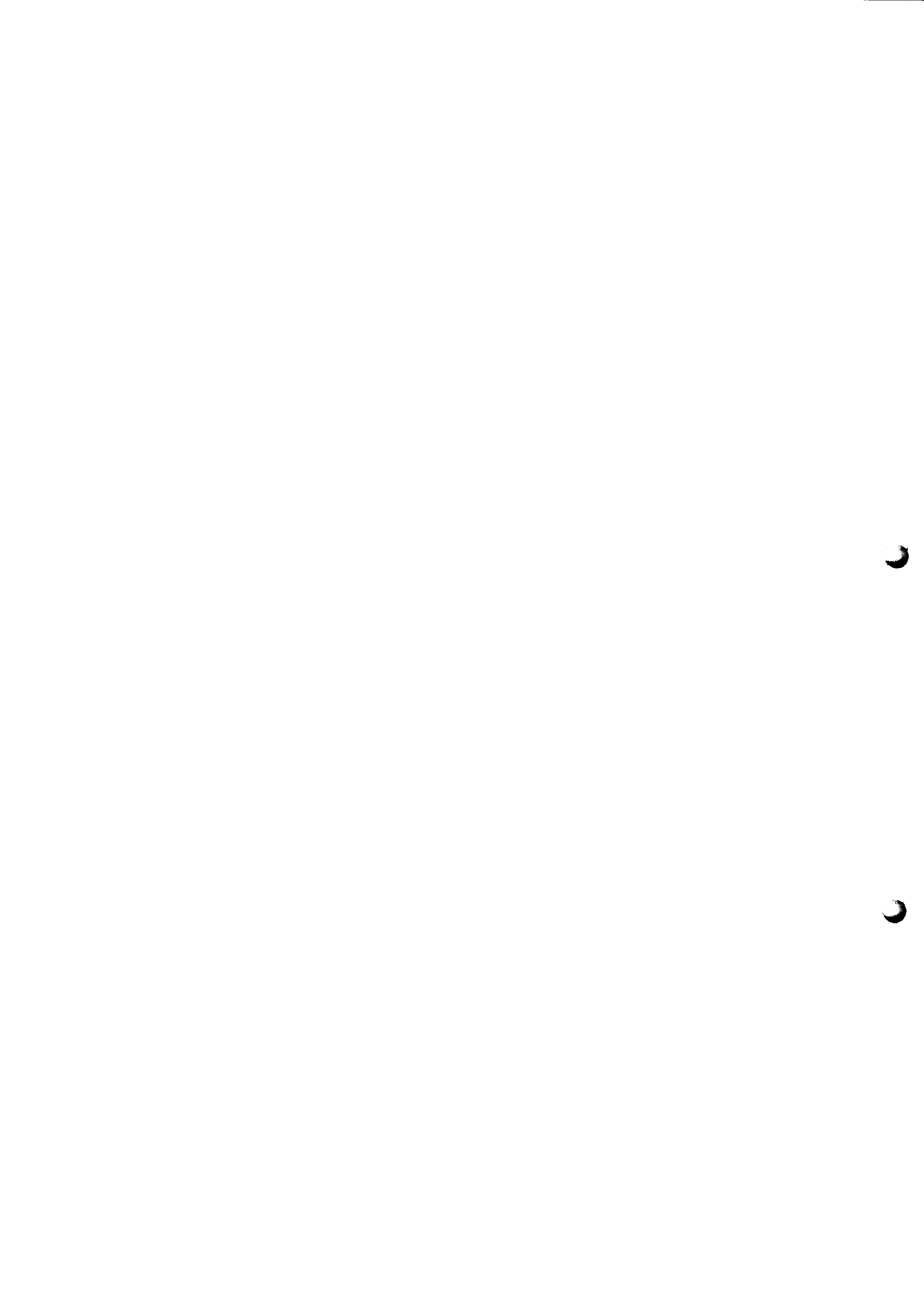
**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

**ECOPETROL**

César Augusto Buitrago Gómez  
Profesional Ambiental DHS  
Dirección de HSE  
Calle 37 No. 7-43 Piso 5  
Tel: (571) 234 4599  
Correo electrónico:  
[cesar.buitrago@ecopetrol.com.co](mailto:cesar.buitrago@ecopetrol.com.co)  
Bogotá D.C.

**IDEAM**

Omar Franco Torres  
Director  
IDEAM  
Carrera 10 No. 20-30  
Tel: (571) 3527160  
Correo electrónico:  
[o.franco@ideam.gov.co](mailto:o.franco@ideam.gov.co)  
Bogotá D.C.





En constancia de Acta se firma el presente documento en Bogotá, hoy veintidós (22) de enero de 2014, en dos ejemplares de igual tenor por quienes intervienen:

**ECOPETROL S.A.**

**CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MANTILLA**  
Funcionaria Autorizada

**IDEAM**



**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

